### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No.

: 81001 3333 002 2014 00489 00

DEMANDANTE

: CEFERINO ALBERTO DURÁN RODRÍGUEZ Y OTROS

DEMANDADO

: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL

MEDIO DE CONTROL

: Reparación Directa

**PROVIDENCIA** 

Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras

determinaciones

- I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 476) y verificado el expediente se encuentra que:
  - 1. La demanda fue presentada el 11 de diciembre de 2014 (fl. 25).
  - 2. Mediante auto del 11 de febrero de 2015 se inadmitió la demanda (fls. 389-390
  - 3. El 25 de febrero de 2015, la parte demandante subsanó la demanda, es decir, dentro del término legal (fls. 391-394).
  - 4. Mediante auto del 15 de abril de 2015, se admitió la demanda (fls. 397-398).
  - El 23 de abril de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 399-399A).
  - Mediante auto del 21 de octubre de 2015, se ordenó notificar a las entidades demandadas conforme a lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P y se reconoció personería a la abogada sustituta de la parte demandante (fl. 402).
  - 7. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a las demandadas Nación -Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 30 de noviembre de 2015, mediante correo electrónico (fls. 405-407 envés).
  - 8. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 1 de diciembre de 2015 hasta el 28 de enero de 2016, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 29 de enero de 2016 hasta el 9 de marzo de 2016, periodo en que las entidades demandadas podían contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
  - 9. La Rama Judicial dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el 21 de enero de 2016, es decir, dentro del término legal (fls. 411-426 y 430-437 envés).
  - 10. La Fiscalía General de la Nación, contestó la demanda de manera extemporánea, el 11 de marzo de 2016, razón por la cual, se tendrá como no contestada la demanda (fls. 441-460).
  - 11. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 13 de abril de 2016, se corrió traslado a las excepciones propuestas a la parte demandante por el término

### JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA



CEFERINO ALBERTO DURÁN RODRÍGUEZ Y OTROS Rad. No. 81001 3333 002 2014 00489 00 Reparación Directa

de tres (3) días, desde el 14 de abril de 2016 hasta el 18 de abril de 2016 (fls. 474-475). La parte demandante guardó silencio.

II. Luego de revisado el trámite procesal surtido deberá observarse lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas: (...)"

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a las Entidades Públicas demandadas, que el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

III. De otra parte, el Despacho reconocerá personería a los apoderados de las entidades demandadas.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día <u>14 DE OCTUBRE DE 2016, a las 4:10 P.M.</u>, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

**TERCERO. RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la Rama Judicial, al abogado **EDWIN RODRIGO VILLOTA SORIANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 79.965.408 expedida en Bogotá D.C, y Tarjeta Profesional Nº 209.203 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 427 y 438).

**CUARTO. RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, a la abogada **MARÍA CONSUELO PEDRAZA RODRÍGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 39.616.850 expedida en Fusagasugá, y Tarjeta Profesional Nº 161.966 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 461).

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

CEFERINO ALBERTO DURÁN RODRÍGUEZ Y OTROS Rad. No. 81001 3333 002 2014 00489 00 Reparación Directa

**QUINTO. ORDENAR** que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO